

Const. uiones y Lista de los libros
De la Cofradia del Santo Sacramento de
esta V. M. de noche, que tienen a su
cargo en N. E. P. de la A. M. de

1737

9

Constituciones, y ditta de los Hermanos, y Hermanas
de la Cofradia del S^{no} Sacram. de esta V. de la Trinidad
cheg, formada en el año de mil setecientos noventa y siete

[Faint handwritten signatures]

Rep Ms. 30



La Lista de los que estando enfermos, y ancianos de muerte, que
no puedan ser Mayordomos, y de las Viudas que entran en esta Copadía sin Carq.
de Mayordomia entran al fin de este Libro

E

+

A Honrra, y Gloria de Jesu Christo
Sacramentado.

La piedad, y devocion de los Fieles Christianos, q^e
ha mirado siempre como el mayor favor de nuestro divi-
no Redemptor Jesus el quexerse quedar con nosotros
en el Augusto Sacramento de la Eucharistia; que le hon-
rra, venera, y reconoce como a Cabeza principal de la
Iglesia catholica, como a prenda segura de la eterna glo-
ria, sacrificio de expiacion de los pecados del mundo, Me-
diador entre Dios, y los hombres, Viatico, o Comunion, y la
salvacion y espirital alimento de las almas; ha pro-
curado en todos tiempos promover con el mayor es-
mero el devido culto a este adorable Misterio, Milagro
de los milagros de Dios.

A este fin se comenzaron a
instituir en lo antiguo Cofradias o Congregaciones de
Fieles de uno y otro sexo dedicados a la decencia, y aseoa-
los Altarej donde se reserva el Santisimo, a acompa-
ñarle quando se lleva a los Enfermos con luzes en las
manos, a celebrar su memoria en el tercer Domingo
de cada mes del año, y a solemnizar la institucion
admirable de este Sacramento un dia particular
llevandole en publica Procecion con la Magestad,
y grandera posible.

Este religiosissimo Instituto fue



27
aprobado, y colmado de grandes gracias y Privilegios en
Roma por la Santidad de Paulo tercero en treinta de
viembre del año de mil quinientos treinta y nueve en
su Bula que comienza Dominus noster Jesus Christus
transiturus de hoc mundo ad Patrem a instancias, y rue-
gos de los Fieles que fundaron la Hermandad del Santo
Sacramento en la Iglesia de S.^{ta} Maria de Minerva de los
Padres de S.^{to} Domingo.

Teniendo (sin duda) noticia los hon-
rados y devotos Vecinos de esta V.^a de Brachinches, q.
en la citada Bula daba el Santo Padre facultad de fun-
dar en qualquiera parte del Obis.^{do} Christiano la mis-
ma Copia con iguales indulgencias, y gracias; deter-
minacion instituida en esta Iglesia Parroquial
y con efecto la fundacion, obteniendo asi mismo la
Correspondiente Bula de incorporacion con la de
Minerva en los ocho de Junio de el año de mil qui-
nientos cinquenta, y uno por mano del Decano
del sacro Colegio el Em.^o Juan Domingo Cas-
denal tranense, Obispo de Sicilia, q.^o a la razon
era Protector y Defensor de esta Hermandad; co-
mo consta de la Bula en q.^o esta inserta la cita-
da de Paulo tercero, y se reserva en el Archivo de
esta Iglesia.

Es famoso, q.^o en aquellos tiempos formaren
estos Vecinos constituciones santas, y arreglada a
un fin tan bueno y laudable; pero como las cosas
humanas estan expuestas a continuas vicisitu-
des, y con el transcurso de los años se entibia
la devocion, y fervor de los hombres; Llegaron dias

13^o
en que, conservándose el nombre de la Cofradía de S^{to} Niño
ni se cumplía devidamente con el Instituto, ni se halla-
ron constituciones por donde poder obligar a los Cofra-
des, reduciéndose los caudales de sus Priestres ó Mayor-
domos, y gran parte de los de la hermandad a gastos
profanos nada conformes a el espíritu de semejantes
piadosas Congregaciones, hasta llegar en el mes de
Enero del año pasado de mil setecientos noventa
y siete, al doloroso extremo de no haver cera al-
guna con que alumbrar al Señor en los Domini-
gos terceros, y demás días de costumbre.

Esta negligencia

ya, y poco religioso descuido permitió de tal suerte
los ánimos de los Señores Diego Garcia, y Juando-
per Bravo mayor, Alcaldes Ordinarios de esta Va-
en dho año, Alfonso Lorente, y Manuel Lorente, Se-
ñores, y Thomas Cuche Procuradoryndico gene-
ral todos Hermanos de esta Cofradía, que deber-
minaron congregarse, y citar a Jorge Sanchez,
Alfonso Pareja, Alfonso Lopez Salomar, Francis-
co Heredero Cuche, Josef Alba, Joaquin Alba,
Juan Nicolas Alba, Josef Lorente, Juan Lorente
de Alfonso, y otros de los mas antiguos y conde-
corados Cofrades, a efecto de proporcionar los me-
dios conducentes p.^a remediar este daño, contra
semejantes abusos como repugnantes, y prohibi-
dos por el Supremo Consejo de Castilla, y resti-
tuir esta hermandad a su antiguo ser: Junta

ponse, y haciendose cargo, de que no puede sociedad alguna subsistir sin leyes que la gobiernan, vístase presente a mí el Infrascripto Cura propio de esta Iglesia y Abad de la citada Cofradía, quanto servicio de Dios, y quanto suyo será, que les ayude a este fin, estableciendo unas Constituciones, ó Estatutos sobre las que siguiese en adelante su gobierno, y regimen.

Quando havia sido sensible p.^a mi este abandono del culto del Señor en un Pueblo Cristiano, tanto fue el gozo, y consuelo que recibí, vi-
ento infundidos por el Señor estos piadosos pensa-
mientos en sus Corazones: Inexia no perder in-
stante p.^a fomentar tan buenos deseos; pero me de-
tubo un poco, de consideracion de no introducir,
me en asuntos propios de los Prelados Superio-
res: Exíjese la citada Bula del Archivo p.^a enterar-
me de su contenido, y ver si dejaba algun arbitrio
en tales cosas, y hallé como a la mitad de ella
la Clausula siguiente en la mencionada mis-
ta de Paulo tercero: *Ne non eadem consuetu-*

*ritatis Administratoribus, et Confratribus, prorem-
pore existentibus, pro illius statu salubriori dis-
tingendo, ut quicumque licita, et honesta Statuta, et
ordinaciones felix regimen, et prosperum statum
ac gubernationem illorum, et aliarum quarum
cumque rerum spirituales, et temporales,
eos quomodo libet conseruentia, condere, et facere,
eaque quotiens videbitur mutare, et alterare
limitare, corrigere, declarare, modificare, et in
melius reformare; que postquam ecclia, multa
ta, alterata, limitata, correctata, declarata, modi-*

250
n sicata, et in melius reformatata fuerint, ex ipso per
n sedem eandem confirmata sint, et esse Censeantur,
n auctoritate, et tenore supradictis indulgemus, ac
n plenam, et liberam desuper facultatem concedimus.

En estas palabras se ve claro a mi entender, q^e
la Santidad de Paulo tercero da a los Administradores
dores o Rectores, y a los Cofrades del Santo Sacram.
poder, y facultad p.^a hacer, renovar, y reformar
constituciones o estatutos siempre q^e les parez-
ca con tal que una mutacion o reforma se diri-
ja al mejor gobierno, y culto del Señor, apro-
vandolas en el mismo hecho con su autoridad
Apostolica.

En este concepto propuse algunas reglas
q^e como Constituciones formadas sierviesen
de regimen en esta Cofradia en lo sucesivo, p.^a evi-
tar la confusion en q^e se hallava, y para cortar
de raiz los abusos de ganos profanos, principio
fatal de la ruina de estos piadosos establecim.
en todas partes justissimam.^{te} prohibido p.
la alta Comprehension de la Magestad Catholica.

Las dhas presentes a los expresados Se-
ñores Cofrades y las comitieron lida, y clara-
mente obligandose a guardarlas y a hacerlas
observar cada uno en la parte que le toca a
los demas Hermanos, y asi de dhas constitu-
ciones como de esta voluntaria amueñencia
se mandó sacar la siguiente copia en Ar-
rango literal, reservandose todo Original

80
En el Archivo de esta Iglesia, quedando sujeta la ver-
mandad a este nuevo arreglo desde el veinte de
Enero de dho año de mil setecientos noventa
y siete y p.^a honra y gloria de Jesu Christo
Sacramentado, bien de las almas, y que suya de
gobierno en adelante a mis señores Subseors
a quienes suplico favorezcan este instituto aten-
diendo a q^e la Fabrica no puede sostener el cul-
to en estos términos, lo arauto, y pongo por
Cabeza de este Libro en esta V.^a de Beasri-
chey a veinte diez del mes de Junio del año
de mil setecientos noventa y ocho.

Yo Don
Don. D. Jeronimo Suarez

Yo Hevan Guvava. Notario Publico y Prop.^o Don Juan de
enar.^a de Beasriuche, y de la Capadia del S.^o S.^o Sacramento de
ella. doy fe y verdad en testimonio a los señores que le vienen. Co-
mo por el Señor Ex.^o Sr. Jeronimo Suarez, Cura Propio de la I-
glesia parroquial de la Assumpcion, Santa.^a Ana. y Abad. de la Capa-
dia dha del Santissimo Sacramento de ella. me fue enviado un
legajo Escrito en que su principio dice. Constituciones que se
observan en la Capadia del S.^o S.^o Sacramento de esta Villa de Bea-
sriuche. Para trasladarlas en este Libro que se hallan Escritas
hasta oy dia veinte de Junio de mill setec.^o noventa y ocho en Sie-
te fojas. dhas Constituciones, y lista de los hermanos y hermanas.
que se tienen. de ellas. Se han Copiando. Una Por una, y Archi-
vas y Puestas en este Libro de la Entregase. aho Señor Abad p.^a
que las guarde. en el Archivo de esta Iglesia para en caso de ne-
cesidad o falta de este Libro, de cura enotega y recibo firmara
junto junto con dho Notario para los efectos que convengan. En fe
de lo qual lo signe y firme en esta Villa de Beasriuche a los veinte y
uno del mes de Junio año de mill setec.^o noventa y ocho =

Yo Hevan de Guvava

Yo Hevan de Guvava

H

7

Constituciones que se han de observar en la Cofradía de el
 S^{to}. Sacramento desta V.ª de Berninches

1.ª // **De la Admisión de Hermanos**
 El que se haia de recibir por hermano desta Cofradía ha de ser persona de buena vida y costumbres, y nunca sea admitido en ella el que eiere norado de Luxador, Polajero, Bebedor, Avarero, O qualquiera otro vicio escandaloso, guardándose la misma precaucion con las mujeres que soliciten ser hermanas.

2.ª // **De la Entrada**
 El que se admitiere por hermano pagara antes de sentarse en la Silla veinte P.ª y con los que le tendra por hermana su mujer; El viudo pagara ala entrada lo mismo veinte P.ª. La viuda, el Moro soltero, y Soltera que fuese admitido daran diez xx P.ª.

3.ª // **De las Obligaciones de los Hermanos**
 Los hermanos desta Cofradía han de ser obligados a asistir a las Misa y Procesiones de todos los texeros Domingos, día del Corpus, Viernes siguiente Domingo infraoctavo, y día de la Octava, bajo la multa irremisible de media libra de Texa, y a la misma pena de veran asistir a los Enteros de hermanos, y hermanas, y al oficio que traxa esta Cofradía por cada uno de los hermanos y hermanas disuntos, asistiendo a todas estas funciones con la Decencia posible.

4.ª // **De los Exceptuados de Asistencia**
 Los hermanos enfermos, los ausentes, y los que estando en el pueblo estando legitimamente ocupados, con la precisa condicion de dar aviso al señor Abad. de su ocupacion sean exceptuados de asistir a estas funciones; Y el que no diere el aviso de estar ocupado, y dejare de asistir a ellas estando en el Pueblo pagara irremisiblemente doble pena, que sea una libra de Texa.

5.ª // **De la Obra del Señor Abad**
 La Cura, Arzobispado, o Economo desta Iglesia ha de ser Abad, y Presidente desta Cofradía, y por este cargo cuidara del cumplimiento de estas Constituciones, para que todas las puntas, y cuidara un todo del mejor culto de el Señor.

6.ª // **Del modo de nombrar a los Mayordomos**
 Para evitar confusion, y quexas, se formara una lista de todos los hermanos, segun el orden de su entrada, poniendo al margen el numero que acaia uno le correspondia, y así formada se nombraran Mayordomos en esta forma: Si los hermanos llegaren al numero de setenta, o setenta y uno solo quatro, y si llegaren al de ochenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y quatro, o setenta y cinco, los que seran los siguientes el segundo, y así respectivamente se seguirá en lo sucesivo, sin que por ningún respeto se altere este orden.

Las Obligaciones
de los Mayordomos y de
su entada. II.

Los quatro Mayordomos o seis hagan su entada en el dia de la
octava del Corpus tomando el Bruto en la Iglesia, despues del que
ocupan los Señores de Justicia la mitad en un lado, y la mitad en
otro, los mas Briguos llevaran las insignias en las Processiones, y
los dos mas modernos Repartiran las achas a los hermanos p.
las dhas Processiones, No daran ninguna alqueno sea hermano
año de sacerdote o otra persona de distincion que se hallare
presente. Las dhas personas las colocara despues del hermano mas
Briguo = tampoco daran el acha al hermano que no estubiere
con capa, ni se quisiere en fila segun su Brigueza, en seguida de
los Señores de Justicia, y Mayordomos = En los dias mas Mo-
dernos subiran en todos los dias axiua otros, en los dias de la As-
cension = Arumpcion = Jueves Santo, y Noche buena con otros
quatro hermanos alas gradas del Altar mayor, cada uno con un
acha a Plumbraan del Señor en las muros de dho dia, desde el
Sanctus, hasta conuurnir el Calix; tambien sera de su Car-
go dar al Sacristan en las supexas de los referidos dias la Te-
xa necesaria para el Altar en esta forma = Para los Domingos
terceros seis Velas para el Altar Mayor, y quatro achas para
los acheros, y otras quatro velas para los Altares de las dos
Cotaciones = Para el monumento treinta velas, y ocho
achas = Para el Corpus, Viernes siguiente, Domingo Im-
pasetado, y dia de la octava veinte y quatro velas, y
quatro achas = Lo mismo para el dia de la Ascension de el
Señor, y para los dias de Arumpcion, y Noche buena quatro a-
chas, y nada mas = Enca todos los Mayordomos sean quatro
o sean seis, pagaran el remuebo de la Texa, que se gastase en
dhas funciones por partes Iguales, siendo obligados a entregar
en la supera de la Octava del Corpus las mismas libras de Texa
que recibieron en el dia de su entada, con esta distincion, que
si llegare el caso de haver ocho arrovas de Texa, no renovar
mas que la mitad lo que se hara en esta forma, Contaran
las achas y velas que hubiere, y dejando la mitad de todas
y las mas largas en el Arca, llevaran la mitad restan-
te, y las dhas de el mismo peso que tenian quando
nuevas, y el corte lo abonaran los Mayordomos por par-
tes Iguales, y para que en esto no haya fraude, asiti-
ran el Señor Arca, por Diputados, y el Notario al tiem-
po de sacar la Texa y contarla para el remuebo, y no
permitiran que lleven las achas mas largas, sino
las mas cortadas, y lo mismo con las Velas.

Por quanto esta carga del renuevo es la principal del Mayor-domo
y el medio para la seguridad y firmeza de esta Copadía ningun
Mayor-domo por ningún pretexto podra excusarse de ella. Ni
repugnase haer el renuevo supuesto que enu entrada se o-
bligó voluntariamente a esta carga sera obligado a Cum-
plirla, y despues se le bonaxará de el Libro de la Copadía, y
no se le mirará como ha hermano entrada, ni en Nue-
te

Por la misma razon de haverse obligado voluntariamente
al renuevo de la Tera, si aconteciere que muere siendo
Actual Mayor-domo, debexan sus herederos abonar a los
Compañeros en el Oficio, la parte que le correspondiere pa-
gar del renuevo, a no ser que muera antes de due-
santo, pues siendo el gesto maior en este dia, y en los de la
octava del Corpus, solo sera cargo de los herederos pagar
la parte que le correspondiere del gesto que hubiere hasta
el dia de su fallecimiento, para lo que pagaran la Tera, los
demas Mayor-domos y cobraran al precio corriente de
de los herederos las libras que le correspondan: Y en este Ca-
so entrara por Mayor-domo en lugar del difunto el her-
mano que estubiere en lista el primero para el año que
siguiere; Pero si el hermano Diego Mayor-domo muere
despues del Dueño Santo sus herederos seguiran en la Ma-
yordomia hasta fin de la octava del Corpus, y pagaran por su
terzo la parte del renuevo = Esto no les servira de excusa
para ser Mayor-domo quando les toque su turno, si fue-
ren hermanos alguno, o todos los dichos herederos, pues de-
beran entrar quando les toque, como si nunca hubieren
contribuido adha carga, que aunque la llevaran fue-
con vienes de que aun no tenían dominio = Los Mayores
domos tendrán obligacion de ser para el Señor por las
heras el trigo,cebada, y semilla de paxos, y por el Pueblo de
Oliva, y sacarlo al Almeritero en la forma siguiente,
haciendo remate en quien mas diere, contal, que
sea persona que apronte de presente la cantidad
en que remata se qualquiera cosa, Pui sin esta

Condición aminguno le favorezera lex el ultimo Poston, y se publicara nuevo remate. el qual efectuado pondran los Mayordomos contado y en buena moneda la Cantidad de su Imponte en el Archivo desta Cofradia con Presencia de el Señor Abad, y dos Diputados, y esto se hara en el mismo dia de el remate: Los dho Mayordomos, con licencia del Señor Abad, encomendaran el sermón del dia de la fiesta de esta Cofradia dos meses antes, traherán, y le daran al predicador si puse se fuera, pero no dexarán obligados a darle de comer, si ellos voluntariamente no quisieren, y para su manutencion se abonaran a el Archivo ala casa. Nonde hubiere Quince R. y. Nonde los que no obtuvieran los Mayordomos si le diesen de comer voluntariamente: Del dho Archivo se sacaran

8^a

obre la toma de las cuentas

Los Mayordomos daran cuenta la supena de la octava del Corpus por la mañana las que formaran al modo siguiente = Por primera partida del Casop pondran las libras de Texa en que se entregaron. = Por segunda, la cantidad de dinero que hubiere en el Archivo = Los de la cantidad de dinero que hubiere en el Archivo de la Texa mediante ha estar obligados al renuevo de la Texa pondran por primera partida la misma cantidad de Texa, si la que recibieron no llego a ocho arrobas y si hubiere llegado pondran el numero de achas y velas que quedaron emperadas en el Arca, y las que hayan traído en moneda de la misma del renuevo que haian echo. En seguida pondran las partidas de los derechos limosna de el Señor Cura, y sacristan por funaones y oprios de defun- tos, y la limosna del sermón; En seguida en presencia del Señor Abad, y Diputados entregaran a los nuevos Mayordomos la Texa, y Alcanze de el dinero que queda siempre en el Archivo con la Nota con que por di- versas veces se ha entregado con el Notario a con- tinuacion de las Cuentas

9^a

obre las Juntas =

Para evitar la Confusion y deshonra, a que estan

Cpuestas las Juntas de muchas personas. no se juntara toda la Cofradia
sino el caso de haver que dependa de ella, a lo un hermano, o de haberse
de imbuir en alguna alaja, u obra del Anexo se el Archivo can
tidad que exceda de veinte sueldos. pues para el gobierno ordinario
de esta hermandad, tendran todas las facultades el Abad, y seis
Diputados, y electos por una vez. y por el primer año, que aun que lo
priere en qualquiera mes del, se concluirá en el día de la octava
del Corpus los nombrara el Abad, y en lo sucesivo de cada día
hasta otro tal siguiente quedaran por Diputados los Mayordos
por el año anterior, si fueren seis no se nombraran mas, pero
si fueren solos quatro, electos con el Sr. Abad, nombraran los dos.

Diputados y restantes

Esta Junta cuidara del mejor servicio del Sr. conaxa las cuentas
a los Mayordomos, y no disimulara que electos fassen sus obligaciones, y en la
recepcion de hermanos procedera con arreglo a la constitucion texera.
sin suspensa, con ninguno aunque ofenda una quantia menor para
el Sr.

Jo = }

Siendo gravoso el hazer Junta cada vez. que alguno quiera entrar por her
mano, es conveniente señalar tiempo en que se haia de hazer la admision
y de consiguiente solo habra tiempo para entrar en esta Cofradia, desde
el día del Corpus, de cada un año hasta el Domingo de axeno del mes de
quintas; en este día se celebrara Junta en la que presentara el Nota
rio una lista de los pretendientes, conoscienda por votos secretos de a
bas, blancas, y negras se hara la admision de la que, o deno entran
admitido alguno, pondra el Not. en un lib. teniendo el Abad. voto de
civis en el caso de igualdad

11. }
Sr. Notario }

Habra en esta Cofradia un Notario que nombraran el Abad, y Dipu
tos. Persona de toda legalidad, y sea de su cargo para la lista, todos
los Domingos de axenos, mas de funciones, y encerrados de hermanos, y
dar al Notario razon de los que haian filtrado para que cobre las mis
tas, minimo extendera las cuentas, acuecos y demas cosas que ocu
rrieren a la hermandad el que sera recibido de valde, y contra con
dicion de no interesax cosa alguna por su trabajo, pero no se el
cuidara de los Mayordomos quando le toque el turno, sino fuese pa
saran de esta Jelecion

12 = }

Sr. Cuero

Se admitira en esta Cofradia de valde un hermano

133

Sñ. Moridoz

Contra Carroa de llevar la Cruz entoda las funciones de ella pero no será Exceptuado de ser Mayordomo quando le toque su turno

El hermano mas Moderno tendra el oficio de Moridoz por el que sera obligado a avisar para las Puntas, Cobian las multas y ponerlas en poder de los Mayordomos en el preciso termino de ocho dias, dar aviso al abad y diputados de alguno, no quisiere pagarlas para que estos le obliguen o le obligaren de la Cofradia lo entexamente se veniesse. tambien sera de cargo de dho Moridoz avisar a sus hermanos para que lleven las obras en los dias de los hermanos, y quatro quando no pure hermano el Enjumo

143
Cambor

tambien para que sepan los hermanos quando es torreno o hay funcion del Sñ. toda las Vuperas al toque de oracion por la Noche, y al primer toque de misa del dia siguiente, Igualmente la Vupera y dia del Priventaxo General que esta Cofradia celebra por los hermanos difuntos a dho dia de la octava del Corpus. Deo cara la Caja que tiene esta Cofradia al Moridoz del Pueblo, y el que quisiere entrar con esta Cargo. se le admitira sin Interes sea Enonada, y sin obligacion de ser Mayordomo; Temnin que tiempo se podria Notar por indecente este misis teno mediante aya para un fin tan sagrado como el culto del Señor, y si alguno tubiere el atrevimiento de insultar a quien toca la Causa dara parte alutante al Abad. y Diputados para que si fuese hermi. le multen en una libra de Lera, y sino lo pure le den parte ala Justicia para que le Castiguen

153

Sñ. Pitores

Los quatro hermanos menos antiguos tendran la obligacion de traer las flores ala Iglesia, y a la fiesta del Corpus, la esta Cofradia y octava, y poner cada una un Piton para las Pasiones en esta forma = la mas antigua de ellas le hara en el seno el Portalaro = la segunda al principio de la Costilla = la tercera en lo Alto = y la quarta ala Puerta del Ayuntamiento = y para lo que se haze al

Redon de la Nave la Primera le hara ala salida del Timon.
La Segunda, de palda del S^{to} Chauto de Bronia, la tercera
frente la puerta del Postigo; La Quarta, debajo de la Cruz q.
hay en las Escaleras del Timonario =

16?
Asistencia de
Enfermos ?

Pidiendo la Buena hermandad el socorro y ayuda en las
necesidades unos de otros y siendo el caso mas urgente el de
peligro de muerte, luego que se pidiere que qualesq.
herm. o hermanas ha recibido el Santo Sacramento de la
Extrema Uncion, la acompañaran dos hermanos de
esta Cofradia siendo hombre y la mujer dos hermanas,
de dia, y de noche hasta que salga del peligro y si muere has-
ta que salga el cuerpo de la Casa para darle sepultura
compartira el turno por los mas modestos y Sequira hasta
los mas Antiguos, cuando cada dos por pacto de dos ho-
ras ala ruta del Enfermo encomendandole a Dios y
diciendo con el los actos de Fee, Esperanza, Caridad y Con-
fesion, y no faltando el tiempo en conversaciones
similes que puedan servir al alma del difunto
q. que se excusase se velara al Enfermo, o difunto por,
si o por otra persona quando le toque le dirigira el Mani-
festo media libra de cera, para que cuando se quando el
devido orden el Moridex o la hermanas como Anti-
gua, y el herm. o hermanas que este en lista antes de
ellos asistirán las dos primeras horas, y concluidas uno
de los dos tra a bixar a los que se siguen, y el otro se que-
dara con el Enfermo o difunto, hasta que vengas, y asi
lo haran todos sucesivamente tomando para esto su
turno de su turno por la lista que ha de tener el Not.
de todos los Hermanos =

17?
Velar al S^{to} ?

El Juicio y devocion Santo, y siempre que ocurra
quiere este manifesto el S^{to} Velaran los hermanos
de Dios, en Dos, en las gradas del Altar Mayor cada uno
a su lado, teniendo en la mano las Injirias de esta Cofra-
dia empezando por los mas antiguos mudandose de
hora en hora, para lo que firmara el Not. la Dis-
tribucion firmada en el Corral de la Iglesia
comenzando cada año o vez que se opereca
por los hermanos que siguen a los Ultimos del ante-
rior =

18. } La función Principal se el 5.º Año Sacramento de Tebebrana esta lo
Sobre la función }
esta 5.ª Hermana }

se hará el Viernes siguiente al día del Corpus con Vísperas y segundas
Vísperas, tercia, Misa y sermón por la mañana, se celebrará
hasta las tres en que se conmemoran las segundas Vísperas y con
cluidas hará la procesion por la Capaxena adornada, asiti
emos. como se ha oho, a todo los hermanos y hermanas
Cruzada que se aplica para esta función por ser lo en el que la se
lebrá la cofradia de Minerva de Roma. a la que esta unida esta
por el Preceptor y Proceptor de aquella con la autoridad del su
mo Pontífice Julio tercero, y para ganar las Indulgencias q.
alli se conceden, confesaran todos los hermanos, y hermanas
que pudieren segun el numero de Ministros que hubiere, y los
que en este dia no pudieren procuraran hacerlo en toda la
octava del Corpus. como medio necesario para agrada a
Dios y verdadero modo de regocijarse en su festividad

191.
Sobre oficios de Repen
n. ton n.

Para esta Cofradia por cada Hermano, O Hermana que
muriere en oficio de difunto, con Vigilia, Misa, y responso
sobre su sepultura, al día siguiente de archivar el funeral, si
no fuere día feriado, y si lo fuere se hará al otro día, para el oficio
pondran con velas los Mayordomos en el Altar mayor, Tenel primer
versario por todos los Hermanos y hermanas difuntas con Vísperas
latande antes, Embicacionis Primer Nocturno Misa, y responso Tenel
ral, al otro día, poniendo para esto los Mayordomos quatro velas
en el Altar mayor, y dos acbas con la Cruz, farras quial en en medio
del cuerpo de la Iglesia

207.
Sñe Misa de Cofra.
dia, Misa del Sr. Cura
y Sacristan n.

Todos los Domingos terneran y el día del Corpus, Viernes sigui
ente, Domingos en prebitero, y dia de la octava. se aplicará la
Misa por esta Cofradia, abonando por esta Misa y por las bene
ficiones de otros dias deventa y quatro m. y con cada año al Sr. Cura
y veinte y cinco m. al sacristan = Por cada oficio de hermano o
hermanita difunto ocho m. al Sr. Cura y tres m. al sacrist.
tan = Por el aniversario general. Catonze m. y medio para
el Sr. Cura; y once para el sacristan

211.
Sobre Arca para
la Zona n.

Se añadirán dos Doves a el Arca que tiene esta Cofradia
para la Zona teniendo la una el Altar. Las dos restantes
los dos Mayordomos mas antiguos =

Sobre Archivo ?
f. 221.

Se hará una Piqueta pequeña para guardar las Limonas que se
recojeren para el Señor por remate de qualquiera especie que sea
o por Voluntaria o por otra que diere, y esta se guardara en el Archivo
de la Tolosa con su llave, la que tendrá el Mayordomo más anti-
guo, y la del Archivo el Señor Abad, y en esta Piqueta habrá un qua-
drano donde se anoten las Cantidades de Entradas y Salidas tambien
se colocaban en esta arca los Impuestos de las Entradas de Hermanos
y hermanas que entrasen en esta Espada Nueva el Domingo tercero
del mes de Julio próximo, pues las Entradas de los que se admitieren
hasta ese tiempo devianse embutar en una para guardar en el
fondo necesario para el culto del Señor, reservando el Provogado
este termino sino se juntase la cantidad suficiente de tener

23.
Sobre los Caudales =

Del Dinero que haia en esta Piqueta se sacara Anualmente lo
necesario para la satisfacion de los Derechos, y Limonia de el Señor
con asistencia del Señor Abad, y de los Diputados, los Mayordomos, y el
taxio, el que anotara en el Cuadrano la Cantidad que se pague, y lo que
halli queda, esto se reservara para si en el año siguiente no hubiese
lo necesario para este efecto, y para embutarlo en alguna arca, en sea
vicio de el Señor = Pero si en esta arca no hubiese lo suficiente para la satis-
facion de los Derechos, todo lo que faltare se repartira por el Señor Abad,
y Diputados entre todos los hermanos y hermanas desta Espada por por-
te Igual, dando al Mordido el repartimiento para que en el término
no de ocho dias le cobre, dando aviso si hubiese algun hermano o hermana
que no quisiese pagar su parte, para obligarle a ello, bajo la multa de
media libra de Plata, y si aun así no quisiere, romperse de la Espada =

24.
Sobre las Multas ?

Todas las Multas se pondran por el Mordido en poder de los Mayordo-
mos, ya otros se les abonaran en cuenta del Remuebo de la Terra

25. Sobre
Libros.

Habrá en esta Espada dos Libros, uno tendrá por Cabeza estas
Constituciones, y servira para el Asiento de Hermanos y Hermanas
que entraren = Y en el otro se escribirán las Tuntas, Cuentas
y acuerdos que se hizieren

26. Sobre Ma-
yordomos Volunta-
rios

Si en algun año hubiere quien por devocion quisiere ser Mayordomo
del Señor, se le admitira sea del Pueblo, o de fuera obligandose a pa-
gar el Remuebo de la Terra y demás gastos de Derechos y Pensiones como
se les hiziere la Espada, y solo esta pagara los derechos de los señores
de difuntos, y invensasano General, y el resto para el Señor Abad
y Diputados pedirán las Limonias que pedirán los Maion
domos, y las depositarán favorablemente en el Archivo para
los fines dichos

Sobre que no
haya gastos pro-
fanos

Rebendo sea esta España una Congregacion de Fieles Devotos
el Señor Sacramentado Dedicados solamente al Culto de tan
gran Misterio ninguno presume en ella con el fin de pre-
tento de que le den Repusco, Colacion, ni otro qualquier genero
de vinculo temporal pue el que de esta manera lo intentare no
será admitido en ella, y el que enubiese ya admitido si en algun
tiempo solicitare de los Mayordomos el mas minimo Repusco
sin mas Amonestacion, sea inmediatamente borrado de el Nu-
mero de los hermanos, y nunca pueda sea admitido aunque
lo solicite. Del Mayordomo que gastare o intentare gastar la
mas leve caridad del Caudal de esta Espadia en semejantes
Repuscos sea igualmente borrado, obligandole antes aunque sea
por via Executiva a devolver la Caridad que hubiere gastado,
tampoco se solicitan tales Repuscos del hermano voluntario
si le hubiere alguna vez, Lasi se zelara con gran Rigor por el Vicio
de esta Espadia sobi este punto: Como principio fundamental de
la Piedad desta Congregacion, y oracion muy proxima de muchos
Excesos que no son decentes en personas dedicadas al Culto de Dios,
cuya gloria y honra deben procurax en todo los fieles Christianos
y principalmente los Hermanos de esta Santa Espadia

Junta de
Hermanos

En la Villa de Beninches a Nueve y uno de Honoro de
mill setecientos noventa y siete años; Juntos y Congrega-
dos Voluntariamente en las Casas de avitacion de el
Señor Sr. Dn Genonimo Suarez. Cuya parroquia es la Nica
y Josefina Parrochial de ella. Ste Señor, y los Señores Diego
Garcia y Juan Lopez Bravo, el mayor, Alcaldes Ordinarios
Manuel Lorente y Manuel Residor Decano, Alphonso Lopez
palomar, Eugenio Lopez Bravo, Thomas Enche Lopez
Quis de San Andres, Gregorio de el Rey, Josef de Alva Toa
quin de Alva, Juan Nicolas de Alva Pedro Enche y Pedro, y
Josef Lorenzo Zierzo, todos Vecinos de esta dha V. y así Jun-
tos zelosos del Culto y mayor veneracion en que deve dar-
se a nuestro Señor Jesuchristo Sacramentado el qual ha-
estado abandonado mas de un año. en cuyo remedio se pro-
metten varias Ventajas Utilidades Espirituales y tempo-
rales para que siempre que queño Señor de de oy en ade-
lante para siempre tenga fieles Christianos que vo-

taxiamente. Contribuian au maior veneracion de Nro Sro. y Christia-
 no Rey. Deliberaron proseguir desde este dia en esta Santa Hermandad
 del S. S. Sacramento segun el tenor de las Constituciones que se han hechas
 y de los Capítulos Antecedentes, los quales como que en cosa alguna se opo-
 nen al servicio de Nros Magestades, y si son muy apropiados, y duramente
 establecidos para el Mayor Culto del Señor Sacramentado en que tanto se intere-
 sea nuestro Rey, y Catholico Monarca, y demas Cueros Superiores Catholi-
 cos, devian conformarse, y se conformaron en su guarda enteramente todos
 y cada uno de dhos Capítulos, sin que con título ni pretexto alguno puedan
 desvanecerse ni tergiversar lo d'quien en ellos, Mandaron, que vajo de lo
 dispuesto en ellos se admitan alas personas que soliciten incorporarse en
 esta Cofradia, bajo la precisa obligacion de estar, pagar, y cumplir imbio-
 lablemente todos los Capítulos a que estos Señores Concejales quedan O-
 bligados vajo de las sumisiones que deben tener a el Señor Abad, Diputados
 y Mayordomos que han de haber en esta Cofradia, y procuran por su maior
 provecho, así en devocion como en los demas beneficios de ella, segun queda
 dispuesto en dhos Capítulos, a los quales no tienen que quitar, poner, enmendar
 ni añadir otra cosa mas que lo que en ellos se ha establecido, Excepto que la per-
 sona que haia de ser Notario desta Cofradia que por lo comun sera el Sacri-
 san que es, o su sucesor de esta Parrochia, si lo fuere, sin embargo de lo prevenido en
 el Capítulo que trata de este punto se le ha de admitir por la parte, sin con-
 tribuir con los veinte R. de entrada, vajo de la precisa obligacion de Cobrar
 en quantos particulares se contieren en dho Capítulo, Cobrando los dere-
 chos de funciones de Iglesia, Oficios de Privilegiados, que anualmente se he-
 lebraran en Beneficio del Señor, y Almas de los Cofrades difuntos, exceptu-
 andole y eximindole por una causa de la de los Mayordomos quando le to-
 care el turno, año sea que voluntariamente quisiere servir la = Así lo decre-
 taron, Mandaron, y firmaron los que saben de dho Señor. Concejales =
 a todo lo qual es Steven de Guvvara Sacristan desta única Parroquia, en-
 terado de lo preceptuado en el Capítulo y Aprobacion Antecedente que acepta,
 y me obligo a cumplir el dho Oficio de Notario, vajo las qualidades y requi-
 sitos preescritos, como val lo Testifico y firmo = Lo. D. N. Jeronimo
 Suarez = Diego Pazua = Juan Lopez = Josef Alva = Juan Nicolas Alva = Joa-
 quin de Riva = Thomas Enche = Luis de S. Andres = Cueno Lopez Ordoñez =
 Presente fui = Steven de Guvvara =

Nombra-
 mientos
 Diputador y Ma-
 yordomos

En esta misma 7.ª y dia; El Señor Don D. N. Jeronimo Suarez. Cura propio de
 la única Iglesia Parroquial desta Villa, Hermano maior, y Abad de la Cofradia
 nuevamente establecida para el maior Culto, y Veneracion del S. S. Sacramento,
 en consecuencia a lo dispuesto en los Capítulos Antecedentes
 y usando de las facultades que en ellos se conceden, hecha a Nom-
 bra y Nombro por Diputados para el Gobierno de dha Cofradia

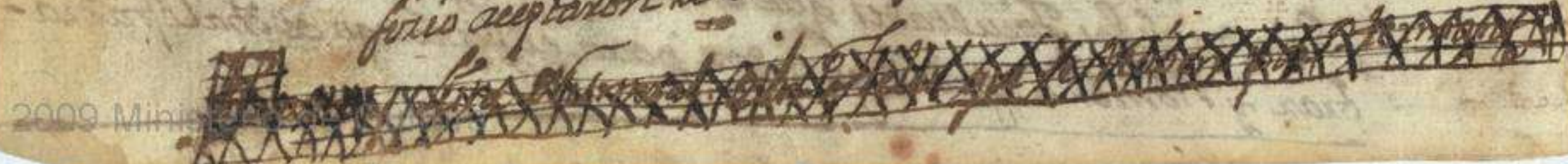
alos hermanos Josef de Alva, Joaquin, y Juan Nicolas Alva Pedro Enche de Pedro, los quales juntos con el Sr. D. Pedro de Vera y la jurisdiccion y prevencion del Capitulo que trata de esta materia, y por Mayor don Pedro de la misma, alos señores Digo Laxcia, Juan Lopez Brava el Mayor, Manuel Lorenzo de Manuel, y Alonso Lopez Saloman. Los quales han de cumplir con lo que se les creyó en el Capitulo de Mayordomos: Y por lo respectivo al Nombriamiento de los otros dos Mayordomos Digo Reputados Perceva su nombramiento con los quales y a nombrados seop que se benefició el alitamiento de mayor numero de Cofrades de Chaso, y Nombro por Cofrade Cruzado de la Cofradia a Santa Leon Laxcia = Laxcia que toque la Casa, o tambor de ella en los dias y funciones anotadas a Josef Laxcia, y todos y cada uno con la misma Obligacion de cumplir puntualmente con el respectivo deberes a que han sido Nombriados, bajo de las penas y multas establecidas anteriormente = y lo firmo su nombramiento de que Testifico = Los señores Jeronimo Suarez = presente fue = Gervan de Suvara =

Suma

En la Real Villa y dia Nueve y uno de Enero año de mill e setecientos e tray siete. Juntos los señores don Sr. Jeronimo Suarez. Cuna progenitor de la Cofradia de San qual dicitur. Abad y hermano Mayor de la Cofradia del S. mo Sacramento establecida en esta dha. y Josef Alva Joaquin, y Juan Nicolas Alva, y Pedro Enche de Pedro, Reputados y Cofrades de la misma; juntos con Sr. Pedro, acordaron, Mandaron y Mandaron, que en dha Cofradia se admitan por Cofrades alas personas de sexindario que se hallen adornadas de las Qualidades apertadas anteriormente que lo soliciten, desde este dia hasta el termino Domingo de Maxas que viene deste año; Terminando su entrada o alitamiento hasta el dia del Corpus mas proximo, de cuyo dia se abriera nuevamente hasta el tercio Domingo del mes de Julio siguiente = asi lo decretaron y firmaron de que Testifico = Los señores Jeronimo Suarez = Josef Alva = Joaquin Alva = Juan Nicolas Alva = presente fue = Gervan de Suvara =

Notificacion a los
señores Reputados
otra.

En dha dia, mes, y año. Lo el Notario, Notifique de suave saber a los señores Josef Alva Joaquin, Alva. Juan Nicolas Alva y Pedro Enche de Pedro el nombramiento que en sus personas hizo el Sr. Abad de Diputado de esta Cofradia de que Testifico = Suvara =
Incontinenti, Notifique en sus personas a los señores Digo Laxcia, Juan Lopez Brava el Mayor, Manuel Lorenzo de Manuel, y Alonso Lopez Saloman, para nombrados Mayordomos para este año que cumplan en la supena de la Octava del Corpus, cuyo día se aceptaron de que Testifico = Suvara =



201

Sanctissimo Pado Paulo Papa tercero de este nombre en su Bulla
de Aprobacion de Espirita & Minerva que comienza Dominus
Nonus Jesus Christus = Nada en Roma en treinta & Noviembre =
del año de mill quinientos cinquenta y nueve, El Santo de su Pontifica =
do, Concede a los Cofrades del 5^{to} Sacramento las Gracia siguientes =

1.^a Primeramente, Indulgencia Plenaria en forma de Jubileo y Re =
misión de todos sus Pecados a qualquier persona en el día =
que se asiente por Cofrade de esta Hermandad Confesando y =
Comulgando debidamente el 5^{to} Sacramento =

2.^a La misma Indulgencia Plenaria tres veces en la vida ha =
ciendo las mismas Diligencias =

3.^a Cuindias de Perdón cada vez que acompañen al 5^{to} =
Sacramento quando se lleva a los enfermos, o estando impe =
didos de asistir, entre años de su familia en su nombre =

4.^a Cuindias de Perdón cada vez que asistan a los divinos oficia =
los que celebra esta Hermandad en Honra del 5^{to} Sacramen =
to =

5.^a Diez años, y diez Quarentenas de Perdón al Hermano O =
Hermana que visitare la Iglesia debidamente en cada uno de =
los Viernes de el año =

6.^a A las Hermanas que estando impedidas de acompañar al =
5^{to} Sacramento quando se lleva a los enfermos, visitaren los
Provisos una vez el Pado nuestro y el Ave Maria, las mismas =
gracias que a los Hermanos que asistan =

7.^a Na facultad a qualquiera Cofrade para que pueda elegir =
Confesor secular o regular el que quisiere que le abuelva en el =
Articulo de la muerte, y tres veces en la vida de todos sus pecados =
aunque sean reservados al Ordinario a ala silla Ap^{ca}
excepto los comprehendidos en la Bulla de la Cena, Im =
poniendole penitencia saludable =

8.^a

Lo Comunica y hace Participante su Santidad a los hermanos & hermanas
 fradia de todas las Gracias Concedidas a los Copades del Salvador &
 la Ciudad del Hospital & Santiago, & S.^{ta} Juan Bautista, & S.^{ta} Co-
 me, y San Damian, del Espiritu Santo del Campo Santo, y las Concedi-
 das a los que Visitan estas Iglesias, y la de Santa Maria & Populo-
 de Roma, Entendiendo todas estas gracias a todas las Demas Co-
 fradias que en qualquiera parte se pudiesen del S.^{to} Sacramento
 to: Contra todo de esta Bula. que esta en el Archivo de esta

Iglesia

testim.^o Lo Otorgan & suwara Nos. pp. y Ppp. Donnicelario en
 esta S.^{ta} de Domingos, y de la Copadia del S.^{to} Sacramento
 de ella, hoy fe y verdadero testimonio. a los S.^{os} que el presente vie-
 ren como por el Sr. D.^o Genonimo Suarez cura propio de
 esta Iglesia para qual sea la Rumpcion de ma. S.^{ta} y Abad de
 esta Sta Copadia como por su mand. me fue escrito en legajo
 suelto & siete folios. en el que contenia todo lo aqui escripto
 el que con sus ponde en letra y firmas con el en todo. Como asimis-
 mo las gracias Indulgencias Concedidas en su Bula por el S.^{to}
 Padre Paulo Papa tercero de este nombre a los Hermanos Copades
 de la Copadia de Minerva, Cuyo legajo, y Bula Ppp. bolvi a
 entregarse a este Sr. cura y Abad desta Santa Hermandad para
 ponerlo en el Archivo desta Iglesia para mejor guarda y auto-
 dia de ellos, Cuya entrega y recibio firmo su mand. y para que con-
 te sea asi hoy el presente el que sigue, y firme en la expresada
 Villa de Ocarimoches a los Veinte y siete dias del mes de Junio de
 mill e setecientos y ochenta y ocho años

Por D.^o Juan...   
 y Otorgan & suwara
 Nos. Ppp. co. p. p.

Razon y Lista Numeral de los Fieles que se Reciben por Hermanos y Hermanas de la Cofradia del S^{to} Sacramento desta Villa de Bermejo desde veinte y tres de el mes de Enero año de mill setecientos noventa y siete, y son los del thenor siguiente

Primero el Abad y Hermano Mayor desta Santa Cofradia del S^{to} Sacramento el señor Cura que es o puxa y curualmente el señor Cura Licenciado D^o Jeronimo Suarez Parajo desta Iglesia Paroquial y Natural de la Ciudad de Póbla

- 1^o x El señor Diego Garcia ^{muerto}
- 2^o ^{muerto} El señor Juan Lopez Bravo — D. Francisca Lopez Palomar ^{muerto}
- 3^o — Manuel Lorente de Manuel ^{muerto} — D. Isabel Pareja ^{muerto}
- 4^o ^{muerto} Alfonso Lopez Palomar ^{muerto}
- 5^o — Eugenio Lopez Bravo ^{muerto}
- 6^o — Thomas Enche Lopez — D. Maria Lorente ^{muerto}
- 7^o — Luis de San Andres — D. Maria Apolinaria de Barthelemy
- 8^o ^{muerto} 1758 Joaquin de el Rey y Jacoba ^{muerto} — D. Rosa Lopez Bravo ^{muerto}
- 9^o — Josef de Alva ^{muerto} — D. Magdalena Hernandez
- 10 — + Joaquin de Alva ^{muerto}
- 11 — + Juan Nicolas Alva ^{muerto} — D. Theresa Hernandez ^{muerto}
- 12 ^{muerto} 1733 Pedro Enche de Pedro — D. Melchora de Alva ^{muerto}
- 13 — Josef Lorente Tierno — D. Yndra de Alva ^{muerto}
- 14 — + Josef Mantuero otel ^{muerto} — D. Maria Hernandez ^{muerto}
- 15 — Diego Enche Sanchez ^{muerto} — D. Theresa Lorente
- 16 ^{muerto} 1800 Vicente Alva ^{muerto} — D. Jacoba Tierno
- 17 — + Torre Sanchez ^{muerto} — D. Angela Mantuero Otel ^{muerto}
- 18 — Manuel Sanchez — D. Jonana Hernandez
- 19 — + Manuel Lorente ^{muerto} — D. Antonia Pareja
- 20 — Joaquin Borado ^{muerto} — D. Manuela Peinado ^{muerto}
- 21 ^{muerto} Alfonso Pareja — D. Isabel Enche ^{muerto}

- 22 — Miguel Enche Lopez ^{murio} — Y. Maria Antonia Sanchez ^{murio} —
 23 — Manuel Enche Sanchez ^{murio} — Y. Gregoria Garcia —
 24 — Juan Lorenzo Tierras — Y. Juana Alva ^{murio} —
 25 — Juan Garcia Tierras — Y. Buenaventura Lopez —
 26 — Maximino Garcia ^{murio} — Y. Luciana Enche Lorenzo —
 27 — Manuel Enche Lorenzo ^{Murio} — Y. Maria Garcia Tierras —
 28 — Felgenus Oana Quintero — Y. Marta Enche Lopez —
 29 — Alfonso Lorenzo & Alfonso ^{Murio} — Y. Maria Guinda Enche —
 30 — Pantaleon Garcia ^{Murio} — Y. Maria Garcia ^{murio} —
 31 — Carminio Alva — Y. ^{Sylvia} Maria Berniches ^{murio} —
 32 — Proximo Diego Berniches — Y. Eusebia Alva —
 33 — Julian Alva — Y. Antonia el Rey —
 34 — Antonio Alva ^{murio} — Y. Maria Tierras —
 35 — Isidro Maria Ouel ^{Murio} — Y. Lavel Lopez Miguel ^{murio} —
 36 — Agustin Sanchez ^{murio} — Y. Fran. ^{ca} Benito ^{murio} —
 37 — Rufino Garcia Tierras — Y. Clara Ben —
 38 — Antonio Fernandez — Y. ^{Fran. Lopez} Clara ^{Murio} —
 39 — Josef Lopez Miguel ^{murio} — Y. ^{Fran. Lopez} Maria Lopez ^{Murio} —
 40 — Andres Lopez Bravo —
 41 — Isidro Lopez Miguel ^{Murio} — Y. Julia Martina Ouel ^{murio} —
 42 — Fernando Picars — Y. Clara Bravo —
 43 — Fran. Heredero Enche — Y. Lavel Alvaro ^{murio} —
 44 — Alfonso Gonzalez Lopez ^{Murio} — Y. Joaquina Tierras ^{murio} —
 45 — Mariano Lorenzo ^{Murio} — Y. Fran. Lorenzo & Alfonso —
 46 — Julian ^{Marta} ~~Alva~~ ^{Alm} ^{murio} — Y. Maria Theresia Sanchez —
 47 — Tomacio Martinez ^{murio} — Y. Alfonsa Heredero ^{murio} —

Nada. Si. Fue el Notario, y el que togo la casa, con su mujer. Estan
 Oremos de Cruzada y de San Mayordomos desta Santa Cofra
 dia del S. S. mo. Pero no el Cruzado, que solo ha este año reser
 va de la entrada pero no de Mayordomia quando se le to
 que por su turno. Vease la Constitucion.

24

Lista Numeral de los Hxm. Caritativos en esta S. Cofrad.
Del S. mo Sacram. 7o y en cluras las viudas, y Mozos Solter.
San los sig. 4er

1.º — El S. Cura Abad, y Hermano Mayor de la S. Cofrad. —

2.º — El Sacristan Notario de la misma —

3.º — El tambor Pedro Garcia Jubilado —

4.º — Miguel Garcia Tambor ~~admiral~~ ^{lo remunero} —

Los cuatro referid. estan licentor del Srenuebo
por sus empleos, como consta por sus Constitucion.

5.º ^{Murio} Diego Garcia Viudo —

6.º ^{murio} Man. Lorenzo de Man. ^{munle} y Isabel Pareja

7.º — Greg. del Rey — y Jacoba Perez

8.º ^{Murio} Magdalena Heredero ^{murio} viuda de Josef Alba

9.º — Pedro Henche de Pedro — y Melchora Alba ^{murio}

10.º — Josef Lorenzo Zierzo — y ^{murio} Lidia Alba

11.º ^{Murio} Diego Henche S. Cofrad. — y Feran Lorenzo

12.º ^{murio} Vicente Alba — y Jacoba Zierzo

13.º ^{murio} Man. S. Cofrad. — y Ignacia Heredero

14.º ^{Murio} Ant. Pareja Viuda de Man. Lorenzo

15.º — Greg. Garcia Viuda de Man. S. Cofrad.

16.º ^{Murio} Juan Lorenzo Zierzo ^{murio} y Maria Torront.

- 17 - Juan Garcia Lizaro y Buenaventura Lopez murió
 + 18 murió Maximino Garcia y Luciana Henche Lorente
 19 - Fulgencio Ocaña - y Marta Henche _____
 20 - Maria Carida Henche viuda de Alfonso de
 21 - Casimiro Alba viudo y Estuvigio Morfiner
 22 - Toribio Diego Beañ. y Eusebio Alba _____
 23 - Julian Alba - y Ant.^o del Rey _____
 24 murió Ant.^o Alba murió y Maria Lizaro _____
 + 25 murió Isabel Lopez Mig. viuda de Ysidro Marta murió
 26 - Rufino Garcia Lizaro mozo soltero.
 27 murió Ant.^o Fernandez y Clara Beañ. murió
 28 murió Andres Lopez Brabo viudo. murió
 29 murió Fernando Picazo - y Clara Brabo murió
 + 30 murió Juan. ^{co} Hered. Henche viudo. murió
 31 - Juan. ^{co} Lorente viuda de Mariano Lorente
 32 - Julian murió Marta Colmenero y Maria Teresa murió
 + 33 - Ynacio Marta viudo. murió
 34 - Ant.^o Brabo y - Estefana Lorente murió
 35 - Timoteo Marta Otel. y Catalina Garcia _____
 36 - Juan. ^{co} Lopez Hered. y Timotea Sanchez murió
 37 - Pablo Alba - y Juana Henche _____
 38 - Ruperto Henche y ^{y Estefania Fernandez Adalia} Juan. murió Lorente murió
 39 murió Toribio de S.^{ta} Andry y Claudia Lorente Colm. murió
 40 - Beatriz Lorente Colmenero soltero _____

- 41 — Dⁿ Mateo Man^l. Ocaña — y M^a. Ocaña Soltero
- 42 — Valentin Parayo — y Leoncudia Man^l Hered. ^{muerto}
- 43 ~~Ant^o~~ Fernando Parayo — y Ant^o Man^l Los ^{4e}
- 44 ~~Maria~~ Tomas Herche Her^l viudo. ^{Impedido por pobreza}
- 45 ^{seborra} Leon ^{hermano por no pagar pagara y} ~~Benito~~ ^{hermano} y Isabel Man^l
- 46 — Juan Her^l — — y Greg^o Man^l ^{muerto}
- x 47 ^{muerto} Diego Lorente — — viudo. ^{muerto}
- 48 ^{muerto} Diego Parayo ^{muerto} — y Teresa Parayo ^{muerto}
- 49 — Juagⁿ Lopez Man^l — y Valentina Hered.
- 50 — Blas Lopez Man^l — y Fran^{ca} Lorente
- 51 — Man^l del Rey — — y Victoria Garcia
- 52 — Leon Lopez — — y Maria Gutierrez
- 53 — Baldomero Abe — — y Ygnacio Her^l
- 54 — Leon Heredero — — y Maria Garcia Lizaro
- 55 — Josef Abe — — y Martina Herche
- 56 — Rafael Abe — — y Ant^o Zifuent^o
- 57 — Micaela Abe Soltero y admitida con mitad de Carga ^{g^o un hermano - q^o se va en aumento de la cofradia}
- 58 — Ant^o Lopez — — y Micaela Lopez
- 59 — Pedro Her^l — — y Salustiana Moreno.
- 60 — Nicolas Man^l Colmenero viudo. y caub^a Enche
- 61 ^{muerto} Juan Garcia Lopez viudo.
- 62 — Juan Man^l Solano — y ^{Gaja Laguna} Colomer Lopez ^{muerto}
- 63 — Juan Bautista Forront^o y Maria Bern^l

- 218
- 6a - Felipe Alba - y Melchor Lozente
 65 - Ysidoro Lozente - y Ant^a Lopez Lopez esta muero
 66 - Ysidoro Escibano y Doxotec Pareje
 67 - ~~Fr~~ Juan Alba - ~~Sotero~~ y Maria Henche Lopez
 68 - Ant^o Lozente - y Isabel Garcia
 69 - Mariano Bautista y Man^{ta} Beañ
 70 - Carito Beañ - y Maria Fernandez muero
 71 - Ant^a Lozente viuda de Eugenio Hered.
 72 - Bartolome Heredero y Justa Garcia muero
 73 - ~~Maria~~ Juan Hered. viudo.

(Aparentencia) Este hermano fue admitido bajo el nombre
 Tim^o g^o hizo p^o rex ya de avanzada edad y
 fue el d^o en benef^o de la Cofradia, tanto
 cesa y lade, cuanto corresponden, renovas
 a uno de los cuatro mayordomos, y son en este
 presente año de 1819 - al tiempo de finar
 su mayordomia en la Octava del Señor de 1820 -
 cuyo aumento sera para el fondo de la Cofradia
 y fue entregada. sigue indites

- 74 - Juan Henche Alba y Saturnia Lozente muero
 75 - muero Eustaquio Mañá y Angel Heredero.
 76 - Domingo Doxado y M^o Ant^a Billa verde
 77 - Ysidro Heredero y Lucía Lopez Mañá
 78 - Roman Pareje y Vicenta Her
 79 - Candida Centenera viuda de Julian Pizarro muero
 80 - Vicente Her - y Man^{ta} Sangre muero
 81 - Afanasio Mañá y Paula Pizarro
 82 - Casiano Mañá - y Greg^a del Rey

- 83 - Alfonso Lorente — y Catalina Mañá
- 84 - Marcelo Lorente — y María García
- 85 - Mig! García, tambor y Anacleto Heras y g.
 Do Jubilado en este día Pedro García por hallarse in-
 poribilitado y indecente; pero sigue de hermano, lo mismo
 g. antes; por convenio de todos los heren. en junta g.
 se celebró el año de 1825 = en el atajo del Ylerico =
 vió por del s.^a = según la lista =
- 86 - Domingo Mañá y preciado Digo Tomasa Preciado =
- 87 - Segundo García — y Dolores López —
- 88 - Casimiro López — y Benigna Herche
- 89 - Tomas Herche — y Eusebia López —
- 90 - Gabino Mañá — y María Sicaño —
- 91 + Eusebio García ^{muerto} — y Saturna Mañá ^{muerto}
- 92 - Josef Foxant. — y Micaela Herche ^{muerto}
- 93 - Pedro Ocaña — y María Mo
- 94 - Juan Del Rey — y Jueta Mañá —
- 95 - Marcos Herche — y Juana Bravo ^{muerto}
- 96 - Agustin Mañá — y Ant.^o Mañá —
- 97 - Leonardo López Mañá y María Herch.
- 98 - Man. Lorente Pareja y Anacleto Herche ^{muerto}
- 99 - ~~Leandro~~ ^{muerto} ~~Donada~~ y Josef Benete ^{muerto}
- 100. Ant.^o López López — y Nicolasa Santa —
_{muerto}

201
101 - Diego Lorenzo - y Eusebio Martín

102 - Diego María - Martín, Soltero.

Asistencia } Se admitieron p.^{ta} hermanos de esta d.^{ta} cofradía
en este presente año de 1823 = a Ant. Lopez
Diego Lorenzo, Diego María Martín y Ignacia Ther
mujer de Baldomeo Alba, los q.^{ta} no pagaron sus entrad.
en este presente año; y q.^{ta} dación empaguarlos, en
el año q.^{ta} viene de 1824 = antes del día de los Octavos.
y se les ha hecho cargo en este presente año de 1823 =
en sus cuentas a los mayordoms. ; como se ve en ellas.
los q.^{ta} debexan cobrarlos p.^{ta} dho tiempo = son setenta y =
sigue la lista =

Junta de la
Cofradía en lo
de Abril de
1825.

En la Villa de Durmichos en diez días de el mes de Abril
de el año de mil ocho ciento veinte y cinco de orden del Sr.
Abad, que en la actualidad lo es Fr. Manuel de Peñalva
como Cura Economo de la Parroquia y Abad, de la Cofradía
de el Smo. Sacramento, se juntaron los señores hermanos
de esta Cofradía, y para el mayor orden, arreglo, y guarda
de sus constituciones, y que en adelante no huviese faltas
secretaron lo siguiente: Primero que se nombre Notario
para que lleve por asiento todo lo perteneciente al tal
oficio en asuntos de la Cofradía: segundo: que el Notario
antes de salir el Prute de la Iglesia, y a sus puertas antes
de el entiero de algun hermano, pida lista de los herma-
nos, para ver si falta alguno (pues se experimenta que
muchos van solo al fin, al pedir la lista) y al que fal-
tase esta obligación, como a las venas de la Cofradía
sin haver pedido licencia al Abad, que sin muy justifi-
cado motivo no la dará, se le exija irremisiblemente la
multa de quatro reales. todo lo qual decretado en las salas
consistoriales de esta Villa; se disolvió la Junta, en fe de lo
qual yo el Abad, que presente fui lo firmo dho día mes y año =

Tercero: adon
de die oje en
el nombrami
ento de Nota
rio

Fr. Manuel de Peñalva
Cura Economo, Abad.

Nombramiento de Notario.

En Rafael Alba.

En la villa de Berninches en ^{Castilla} diez dias de el mes de Abril de el año de mil ochocientos veinte y cinco; en atencion a lo decretado, en la junta de el dia diez anterior, de este mes y año, a efecto de nombrar Notario de Sta. Cofradia; y el Abad de ella, ha mi caso a los sujetos que juntos conmigo se han de hacer el nombramiento, y lo fueron: Leon Herero, Josef Alba, Rafael Alba, Antonio Lopez, Pedro Sanchez y Nicolas Martinez Colmenero; y por unanimidad de votos, fue electo en Notario de la Cofradia del Sr. D. Rafael Alba, firmante de Sta. Cofradia; el que aceptó, el cargo, de Notario; con la obligacion de cumplir en todas sus partes: Ojo: se acuerda que en la junta anterior se decreto, que la admission, o expulsion de los Hermanos, havia de ser por Indias blancas, y negras. Y para que a los Hermanos les conste, y le fungen por tal Notario, se leyó esta acta en el libro de las Constituciones, segun y como hasta aqui se ha observado. En fe de lo qual lo firmamos con el nuevo Notario, en el dia mes y año de la fecha =

Ojo:

Leon Herero Jefe

F. Manuel Penalva
Economista y Abad.

En junta general que se tubo el primer dia de Junio del año de 1826 y fue dia de la Octava del Corpus; se admitieron por Hermanos de la Cofradia; y fue a pluralidad de votos; por el Sr. D. Donato por abas blancas y negras segun manda el articulo diez de la constitucion, se admitieron los siguientes sujetos:

- 103. Donato Alba Lizaso — y Fran^{co} Sanchez
- 104. Inocencio Fernandez muno y Gabriela Sorrente Pariza
- 105. Santiago Sorrente Pariza — y Raymonda Martinez.
- + 106. Angel Herreros se bolio año 1829 y Josefa Heras.
- 107. Juan de Mata Heredero Schar — y Gregoria Henche Garcia
- 108. Fran^{co} Henche Alba — y Isabel Heredero

En Junta general de la Cofradia, que se tubo en las Casas Consistoriales de esta villa de Berninches en veinte y uno de Junio de este año de 1827 y fue dia de la Octava de el Corpus; fue admitido a pluralidad de votos por abas blancas y negras, segun que lo manda la Constitucion en el articulo diez; y se instauró por 26 de la Cofradia el año anterior de 1826. De nuevo, por que ya estaba perdido tal uso y articulo. fueron

Mano y Maria Martinez mujer de Diego Maria Martinez.

Nombramiento de Notario.

En el dia veinte y dos de Mayo de el año de mil ochocientos veinte y seis, Junta los Diputados de la Cofradia en la parochia de S.º cura a efecto de nombrar notario de ella, nombraron por unanimidad consentimiento de todos con el Sr. Abad al Hermano de dha Cofradia Leonardo Lopez, y el lo acepto y consintio en esto; y por verdad lo firmamos el Abad, y notario nombrado en el dia y año de supra =

Leonardo Lopez

F. Manuel de Peñalba Abad

Decreto: En veinte y un dias de el mes de Junio de el año de mil ochocientos veinte y seis, junta la Cofradia en junta general observando la mayor parte de los Hermanos de ella, que por no haver sido muchos de ellos admitidos en dha Cofradia con las solemnidades de derecho, puestas en el cap. diez de sus Constituciones (esto es por abas blancas, o negras) motivo por que en los actos mas serios de dha Cofradia alterotaban, y confundian el orden; determinaron que el S.º Abad, junta toda la diputacion con el parecer de la mayor parte de Diputados; borrasen o culurasen de dha Cofradia a aquel, o aquellos, que alterotasen algun acto de Comunidad adonde asistie o diera asistencia la Cofradia, y esto indefectiblemente por ser lo mas conforme al servicio de Dios. Asi lo provayo la Cofradia en el dia, mes, y año de supra de que yo el Notario doi fe =

F. Manuel de Peñalba Abad

Leonardo Lopez Notario

En el mismo dia fue admitida por Hermana la mujer de Ruperto Jimenez Estefania Fernandez Adalia y Maria Martinez.

En junta general que tubo esta Cofradia en las Casas Consistoriales de esta Villa de Berninches en el dia quince de Junio de el año de mil ochocientos veinte y ocho; se admitio a pluralidad de votos tomados por abas blancas y negras a

Jose Ocaña Jimenez; ya Luisa Martinez ^{es Victoria} y Jose Benito ^{mujeres de los dos Hermanos}

Decreto Vado

En el día 7 del
Marzo de 1829

En el día ^{veinte} siete de el mes de Marzo de el año de mil ochocientos
veinte y nueve, Junta la Cofradía de el Hospital de el Hospital de
la Infancia con motivo de la muerte del Mayor don Eusebio
García (que en paz descansa) para ver si había de ser don Ma-
yordomo, por haber muerto el 17 el marzo y ya estando en Jun-
ta, y mucho anterior al Invenario, y previendo el artículo
10 de las Constituciones, que si muriese alguno de los Mayor-
domos antes de el Invenario, entre el que se le sigue al Difunto
de Mayor donmo: Vinto los individuos, o la mayor parte de los que
componen la Cofradía que de ser Mayor donmo el que se sigue al Difunto
solo se le hace favor a el que vive, y no a la Cofradía; Decretaron
que si muere como ha sucedido igual lance, no sea de Mayor donmo
el que sigue al Difunto; antes bien la Cofradía ~~se~~
se cargada con la carga de pagar el gasto de el que hubiese
de la muerte de el Difunto Mayor donmo; por haber ya cumplido
en el difunto don Lopez que de ser Mayor donmo quanto murió
no lo fue el que se le sigue, antes bien la Cofradía pague el mismo
gasto, hasta el día de la octava en que celebraron los obitos: Por esta
razon dijeron que en esta parte no tenga fuerza el tal artículo
sino de el aqui en adelante, y se la tuvo por aqui decretado. De lo que
dese fe el presente notario, fecha y firmado del Sr. Abad en el día
de supra.

El Sr. Manuel de Pinillos heredero de don Juan de Pinillos
Abad.

Decreto =
Dado en el día
veintiuno de
Junio de 1829

En la Villa de Beasriber en veinte y un día del mes de
Junio del año de mil ochocientos veinte y nueve: Yo el infra-
escrito cura Economo, y Abad de esta Cofradía: en virtud
de la facultad que se me concede, en el artículo nueve
de estas Constituciones de poder juntar los Señores Diputa-
dos para determinar sobre todo lo que sea conducente
para el buen gobierno de esta Hermandad, y sus Juntas

Generales, o de entera Cofradia, como el mismo citado articulo
lo prohibe. Para cuyo efecto se reunieron en esta villa, los señores
diputados que lo son; Atanasio Martinez, Caniano Martinez,
Alonso Lorenzo, Marcelo Lorenzo, Domingo Martinez Peciado,
y Segundo Garcia; y reunidos con el señor Abad, y Notario, se
determino lo siguiente: Primero; que se quede en su fuerza,
y vigor el decreto anterior puesto por el difunto Abad Fr. Ma-
nuel de Penalba que en la d. c. de cano, y Cofradia en el dia vein-
te y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve. Segun-
do: Que todo el que se marche el dia anterior de qualquiera fun-
cion de asistencia de Cofradia siendo antes del medio dia no me-
récera multa: pero parado medio dia dexera pedir licencia
al señor Abad, por si, o por alguno de su familia; Pero esta
ley no se entendera cuando antes del medio dia hubiere de
cuerpo presente algun Hermano, porque en este caso, sin pi-
dir licencia por si, o por su familia, aunque se marche antes
del medio dia merecera la pena. Tercero: q. el que se halle
fuera; y sin licencia por haberse marchado antes del medio
dia, y en este inter medio de su ausencia hubiere alguna asis-
tencia de Cofradia: Devera para evitar confusiones, y disputa-
cion perjudicial y nociva a tan respetable Hermandad, pre-
suntarse al señor Abad, en viniendo al pueblo, si en el inter me-
dio de su ausencia, hubiere habido alguna funcion de asis-
tencia. Asi se determino, y decreto de comun consentimiento:
y para que a los señores Hermanos se quite, y ninguno pueda
allegar ignorancia de lo actuado, se lean estas determinaciones
en la primera Junta General, para q. todos conde. Y por
la verdad lo firmamos Abad, y Notario en el sobre di-
cho dia, mes, y año de supra.

Lionardo Lopez

Fr. Juan de Buendia
Abad

Esta Junta General que tubo esta Cofradia en la sala
conciatoria de esta villa de Bexrinche en el dia vein-
te y cinco de Junio del año de mil ochocientos veinte y
nueve, se admitio por Hermanos de esta Cofradia
a pluralidad de votos tomados por May Blanca y
negra a Angel Heredia. Asi mismo en la otra junta

General que para el mismo fin se tubo para finalizar
las Entradas de este presente año de mil ochocientos vein-
te y nueve: se admitieron por Hermanos a pluralidad
de votos por Abad Blanca y negra a Donnato Texon-
reay: y Alfonso Picozo. Y por ser verdad lo firmamos
el dho Abad y Notario de la Copadia.

Leonardo Lopez

J. Fran. de Buendia
Abad

Decreto que
se dio en el dia
3 de mayo de Junio
del año de 1831

En la Villa de Guaminchay ~~un~~ dia nueve del mes de Junio del
año de mil ochocientos treinta y uno, juntos toda la Copadia ^{del Srmo} en la
casa consistorial de la misma, yo el Vnfr. Sr. Dn. Juan de Dios
y Abad de dicha Copadia en virtud de la facultad qd. me concede por varios
capitulos de estas constituciones de tener junta toda la Copadia en los casos
q. sea necesario, porq. lo contrario esta prohibido, para cuyo efecto de
reuniones en dicha casa consistorial, y ademas lo sig. Primero q.
los q. lo tocara velar en el dia de ~~Junio~~ y ~~Vinal~~, y abandonary su puesto o
faltaren sin causa legitima pagaran la multa ariguada de cuatro reales
v. Segundo No usaran sujetos a la multa los Mayordomos q. por ha-
nase en el caso faltara la llave para sacar los sacos cuando se bayen
administrar el Sacram^{to} de la Eucharista al fin enfermo. Tercero todo q.
q. quisiera entrar por hermano de esta Copadia, si llegare a un
cualq. año entrara ser Mayordomo en el mismo dia q. entrare, y si
no llegare pagara lo q. yo esta señalado. Cuarto determino q.
a el Secretario de esta Hermandad sea cuenta de todos los exotes y repa-
ros q. cualquier q. haenre entre dicha Copadia esto es lo q. se dena
sin consentimiento en dicha junta; y por ser verdad lo
firmamos el Abad y Notario en el sobre dicho dia, mes y año ut
supra =

Derogado el 30
capitulo
del Abad
castellano

P. D. Leonardo de la Gloria
Abad

Presente fue
Donnato Texonreay

En la junta general q^a celebró esta corporación en el día diez y seis
 de octubre del año de mil ochocientos treinta y uno, en esta villa de
 Berminey, se admitió, a pluralidad de votos, por humano para tambor
 de esta corporación a Gavino Martí. Martí. con las condiciones y obligaciones
 q^a prescribe la constitución católica, de otras constituciones y p^arrafo q^a
 comete a todos los firmantes por su verdad el Abad y Prior en el sobre
 dicho día mes y año = y su mujer Andrea Forcate =

El D. Leandro de la Isla y Castillo

Abad

En la Junta General q^a celebró esta corporación en las casas
 consistoriales de esta villa de Berminey en el día veinte y tres del mes de
 Junio del año de mil ochocientos treinta y cuatro, se admitió por
 humano de esta corporación a Tomas Parejo Moro Sallero, a pluri-
 lidad de votos tomados por abas blancas y negras y por unanimidad
 firmados en el sobre dicho fecha y lugar

El Leandro de la Isla y Castillo

Sro

Abad

Batman Hernandez

El mismo día fue admitido por humano de la
 corporación la mujer de Segura de unido de Segura
 Martí. Martí. Forcate, paga de esta corporación
 villa

El Leandro de la Isla y Castillo

Sro

Abad

Batman Hernandez

En Junta general celebrada por esta corporación
 en las casas consistoriales de esta villa de Berminey,
 en veinte y cinco de Junio del año de mil ochocientos
 treinta y cinco, presidiendo por mí el intracriptado Themiata
 por ausencia del señor cura de parroco de esta villa, se
 admitieron por humano de la corporación de el s^{ro} a plurali-
 lidad de votos, a Maximino Abad y su mujer Yrebe de
 na, Juan Abad Garcia y su mujer Barbara Abad de
 segura Martí. Abad moro Sallero, Pedro Abad de segura
 de segura y su mujer. Godona Abad

Señor Don Juan de Albornoz, Marqués de San Juan, Calisto de
su Señoría y Comendador del Castillo y Fortificación de San Juan y
de la Torre de San Juan de los Rios

S. Juan
Fray Juan de Tembleque
Bartolome Heredia

Lista Nominal de las personas del S.º en esta Villa de

Berninches

1.º Don Enche Viudo	21.º Juan Bautista donat. y Maria Beatriz ^{murió}
2.º Fulgencio deana Viudo	22.º Felipe Alayalde de su Señoría
3.º Casimiro Alca	23.º Juan de Sotelo Viudo
4.º Enrique Mart. su mujer	24.º Antonio de Sotelo Viudo
5.º Julián Alca y Antonio Alca	25.º Maria Bautista y Manuel de Sotelo
6.º Antonio Alca Viudo ^{murió}	26.º Cataldo Berninches Viudo ^{murió}
7.º Simón Mart. y Catalina Garcia	27.º Bartolome Heredia Viudo
8.º Fran.º Heredia Viudo	28.º Juan Enche Viudo
9.º Gregorio Enche y Catalina Heredia ^{murió}	29.º Domingo de Sotelo y M.º Villanueva
10.º Valentin Parja Viudo	30.º Juan Heredia y Juan Lopez
11.º Juan Sanchez Viudo	31.º Roman Parja y Vicenta Sanchez
12.º Joaquin Lopez y Catalina Heredia	32.º Vicente Sanchez Viudo
13.º Blas Lopez y Fran.º Mart.	33.º Anaspio Mart. y Paula Heredia
14.º Manuel de Parja y Victoria Garcia	34.º Casimiro Mart. y Gregorio Parja
15.º Leon Lopez y Maria Garcia	35.º Alonso de Sotelo y Catalina Mart.
16.º Balderrama Alca y Ana Sanchez	36.º Merulo Mart. y M.º Garcia
17.º Leon Heredia Viudo	37.º Domingo Mart. y Juana Heredia
18.º Juan Alca y Martina Enche	38.º Segundo Garcia y Catalina Lopez
19.º Nicolas Mart. y Catalina Enche	39.º Casimiro Lopez y Ventura Enche
	40.º Juan Heredia y Catalina ^{murió}

41	García Mart. y María Sica	D. Eugenio López y María López
42	José Antonio Vendo y Rosa May	Zacarias Bor. y Gabriela Loure
43	Pedro Ocaño y María Alba	José Alro. García y María Juan
44	Juan del Rey y María Mart.	Larayo Loure y María Mart.
45	Marcos Mendez	Aguatim Lube y Melitona Alay
46	Aguatim Mart. y Antonia Mart.	Eugenio Sánchez y Felipa García
47	José de Sape y Juliana Mendez	Juan Alro. García y Regina Fern
48	Manuel Mart. Vendo	Juan García y Antonia García
49	Diego Loure y Gabriela Mart.	Fran. Luis López y Nicolasa Sica
50	José M. Mart. y María Antonio	<u>Hernandez Vendo</u>
51	María Alba y Carolina Mendez	Jacobus Vera ^{mun}
52	Francisco Alba y María Mart. ^{mun}	Jacoba Viera
53	Santiago Loure y Reynada Mart.	Ignacia Mendez
54	Juan Mendez y Gregoria Lube	Gregoria García
55	Fran. Lube y Isabel Mendez	María Antonio
56	José María López y María Sica	Luisiana Lube
57	José Ocaño y Victoria Mart.	María Viera
58	Angel Mendez y María Alba	Petrona Loure Colmenero
59	Manuel López y María Sica	María Ocaña Mendez
60	Marcelino Alba y Juana Ocaña	Antonía López
61	Juan Alba y Juliana Mart.	Michaela López
62	Pedro Alba y María Saltero	Salustiana Moreno
63	Pedro Mart. Alba Saltero	María Lube López
64	Gregoria Sica y Gregoria Alba	Antonía López
65	José María López y María Mart.	Angela Mendez
66	Calisto Ocaña Vendo	Aradeta Fern
67	Manuel López Vendo	Gabriela Loure
68	Benito Alba y Montaña López	Juana Lube
69	José Mart. y Gabriela Mart.	
70	Manuel del Rey Vendo ^{mun}	
71	Mariano Mart. y María Obispo	
72	Marta Alba Saltero	

En junta general celebrada en la Villa de Soria a diez y siete dias del mes de Julio, año de mil ochocientos treinta y tres, en esta Villa de Berninches, reunida la mayor parte de los Hermanos de la Copia del Sacramto de las Casas con su consuegro, asociados de un principio de el Señor Abad; fueron admitidos por mayoría de votos y por el Hermano de la Copia del Sacramto, Benito de Alvarado, Juan Manuel de Montañés, Juan de Alvarado y Galan, Manuel de Alvarado y Serrano, de Eugenio Lario y María de Guzmán, Manuel de Alvarado y Serrano, Teresa de Alvarado y Guzmán, Juan de Alvarado y Serrano, y Luciano Alvarado y Serrano, y por virtud de lo firmado con su merced fecha en Soria a diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

El Sr. Abad
 Leandro de Alvarado y Serrano
 Castellón

Bartolomé de Alvarado y Serrano
 20/7/33

Junta de la Hermandad

En la Villa de Berninches a diez y siete dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y tres, reunidos todos los Hermanos de la mayor parte, de la Copia del Sacramto en el punto de consuegro, y asociados de un principio de el Señor Abad; se decretó, q. en el día de la fecha solo se excusa a los Hermanos q. incurran faltas, de un principio, y por virtud de lo firmado con su merced fecha en Soria a diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

El Sr. Abad
 Leandro de Alvarado y Serrano
 Castellón

Bartolomé de Alvarado y Serrano
 20/7/33

En la Villa de Berninches a diez y siete dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y tres, reunida toda la Hermandad de el Sacramto con el Señor Abad, fueron admitidos por mayoría de votos y por el Hermano de la Copia del Sacramto, Benito de Alvarado y Serrano, Juan Manuel de Montañés, Juan de Alvarado y Galan, Manuel de Alvarado y Serrano, de Eugenio Lario y María de Guzmán, Manuel de Alvarado y Serrano, Teresa de Alvarado y Guzmán, Juan de Alvarado y Serrano, y Luciano Alvarado y Serrano, y por virtud de lo firmado con su merced fecha en Soria a diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres.

El Sr. Abad
 Leandro de Alvarado y Serrano
 Castellón

Bartolomé de Alvarado y Serrano
 20/7/33

Combramiatu
Secretario a
Maximino Albr

En la Villa de Burriaco, a diez y siete dias del
mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete
Yo el Abad de esta Hermandad de S. en virtud
de las ordenes de las Constituciones, he llamado a mi
casa a los señores diputados D. J. Latorre - Bartolome
Herrera - Pedro Herrera - Domingo de la Cruz - Juan Enche
y Casilda Burriaco, a efecto de nombrar Secretario de
esta Hermandad por un año de ahora, y salio nom-
brado a pluralidad de votos Maximino Albr, y lo que
se tiene presente es primeramente sereno a la
coproducta para inteligencia de todos y para que conste
lo firmaron los que suscriben en el día y fecha
antes dichos =

D. Leandro de la Torre
Castilla

Bartholome Herrera
Domingo Dorado
Albr

Y si no se oiere

Notificación

En la Villa de Burriaco a los veintidós dias del
mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete
Yo el Abad de esta Hermandad de S. en virtud
de las ordenes de las Constituciones, he llamado a
el anterior secretario a Maximino Albr a su casa
y a presencia de toda la Capadria, quien se opuso
lo aceptara si no se le comedia nada, al que se le dio
se le juzgaba por combeniente, y no se acepto, y para
que conste lo firmaron los que suscriben =

D. Leandro de la Torre
Castilla
Bartholome Herrera
Domingo Dorado
Albr

Combramiatu
Secretario a
Jose Albr

En la Villa de Burriaco a los veinte y cuatro dias
del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y siete
Yo el Abad de esta Hermandad de S. en virtud
de las ordenes de las Constituciones, he llamado a los señores
diputados de la Capadria D. J. Latorre - Bartolome
Herrera - Pedro Herrera - Domingo de la Cruz - Juan Enche
y Casilda Burriaco, a efecto de nombrar Secretario de
esta Hermandad por un año de ahora, y salio nom-
brado a pluralidad de votos Jose Albr, y lo que
se tiene presente es primeramente sereno a la
coproducta para inteligencia de todos y para que conste
lo firmaron los que suscriben en el día y fecha
antes dichos =

En la dha de yorke a cinco años de mil ochocientos cuatro
 fuere repulido de la Hermandad por no haber satisfecho los
 dos reales q. se han hecho desde los hermanos, por mayor
 de q. se les ha embiado y advertido, adoningo donado Fori-
 bio y Alfonso Garcia y Francisco Foront. Asi mismo se
 ha repetido y si el dho Hermano y gran q. conde
 lo firmo el d. Abad. con el infrascripto tro.

Seandro de la Yglia y Jose Abad
 Cuchillo Suo
 Abad

Decreto de Hermandad En la dha de yorke a cinco años de mil
 ochocientos y un se reunida toda la Hermandad
 se acordó q. para evitar molestias e insultos y para
 mayor cargo q. es molestado el mozo de nuevo cargo
 se halla el cotra los dho q. el dho de la octava
 se pare dependa de las Salas capitulares y allí
 otro con tanto se paguen los dho q. a quienes de los
 de Magarinos y de otros y para q. conde lo firmo
 el d. Abad con el infrascripto tro en Provincia de
 Salamanca y año =

Seandro de la Yglia y Jose Abad
 Cuchillo Suo
 Abad

En Junta general de esta Hermandad el dho. Abad
 de la dha de yorke a cinco años de mil ochocientos cuatro
 y uno que admitido por hermano de la dha. Hermandad, con
 aprobación de todos, de canas y de hermanos de esta dha. Hermandad
 y para ser ya de edad de cincuenta y dos años y una
 de los q. se paguen o sea gran adon? y para mayor
 de de remite de los q. se compare a uno de los dho q.
 ay como en adelante y para q. conde lo firmo con
 el d. Abad de la Hermandad fecha en Salamanca =

Seandro de la Yglia y Jose Abad
 Cuchillo Suo
 Abad

En Junta J. celebrada por esta Hermandad el día de San Juan 4.º
 en las Casas Comunionales desta Villa el día veinte y nueve
 del mes de Mayo año del ochocientos cuarenta y dos; habiendo
 se oyo el expediente por el Sr. Abad desta la parte de los
 Sr. D. Leandro de la Yslencia y Castillo como p. p. de la
 villa q. han solicitado entrar en esta Hermandad en esta
 Hermandad; concurran unanimemente se admitieron, sin voto
 con las blancas y negras, lo firmo el efecto las S. S. D.ªs
Alfonso Garcia, Lorenzo Larrea, Agustin Luche, Eugenio
Sanchez, Juan Mar.ª Garcia y Leon Garcia con sus
 respectivas lenguas, el primero Manuela Sanz, Ana Mar.ª
Sanchez, Melitona del Rey, Felipa Garcia, Regina Ferrer
de ~~San~~ y Antonia Ferrer, obligados a pagar
 cada uno la cantidad señalada por constitucion, con
 la advertencia q. el Sr. Larrea, por pagar de circunstantes
 años se obliga a pagar, o sea por annos de los a por gastos
 en parte de número q. compare a cada Mayordomía, y
 parte q. conite lo firmo como Sr. de esta Hermandad Juan
 el expresado señor Abad q. se firmo en la Villa de Guernica el
 día diez y nueve

El Sr. Abad Josec Albaf
 D. Leandro de la Yslencia Sr. D.ª
Sr. D.ª

En Junta general celebrada en el día 2.º del mes de Junio del año del
 ochocientos cuarenta y dos, por toda la Hermandad. fue admitido por her-
 mano de la misma Hermandad Luche Luche y su mujer Nicolasa Garcia
 y parte q. conite lo firmo como Sr. de esta Hermandad con
 el Sr. Abad. = Josec Albaf
 D. Leandro de la Yslencia Sr. D.ª
Sr. D.ª

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. de...']

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. de...']

+

Lista de los que se ventan por Hermanos de esta Cofradia in Artículo
 Muerto, que no pueden cumplir Mayoría, y de las Viudas que tampoco tienen esta
 Carga pagando el que hubiese sido Prior. L. de Viudas y el que no es.

Muertos: Alonso Gorense & Diego
 Marcos Henche...

Alfonsa Gorense. Muerte
 Concepcion Sanchez.
 Martina Garcia.

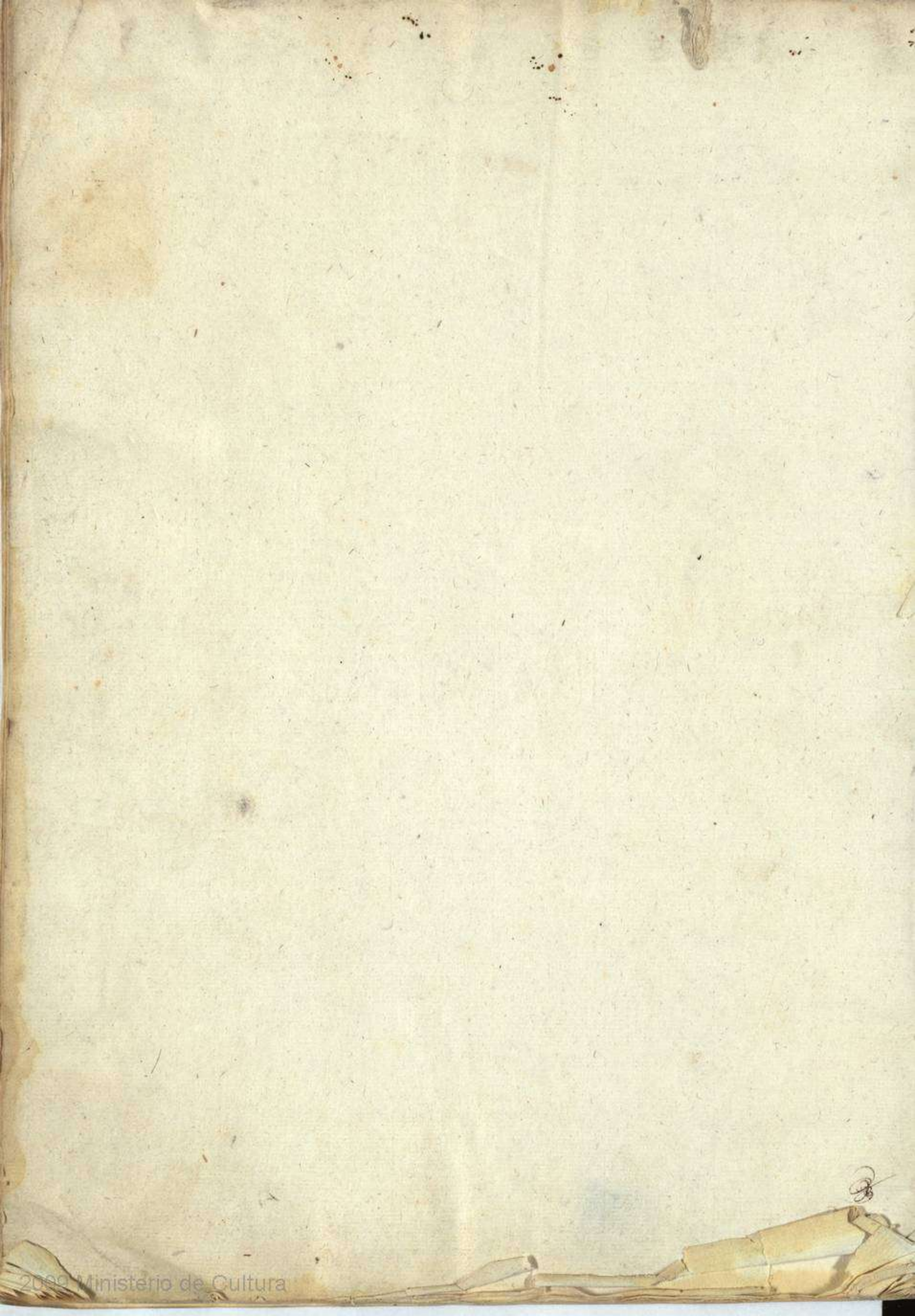
2

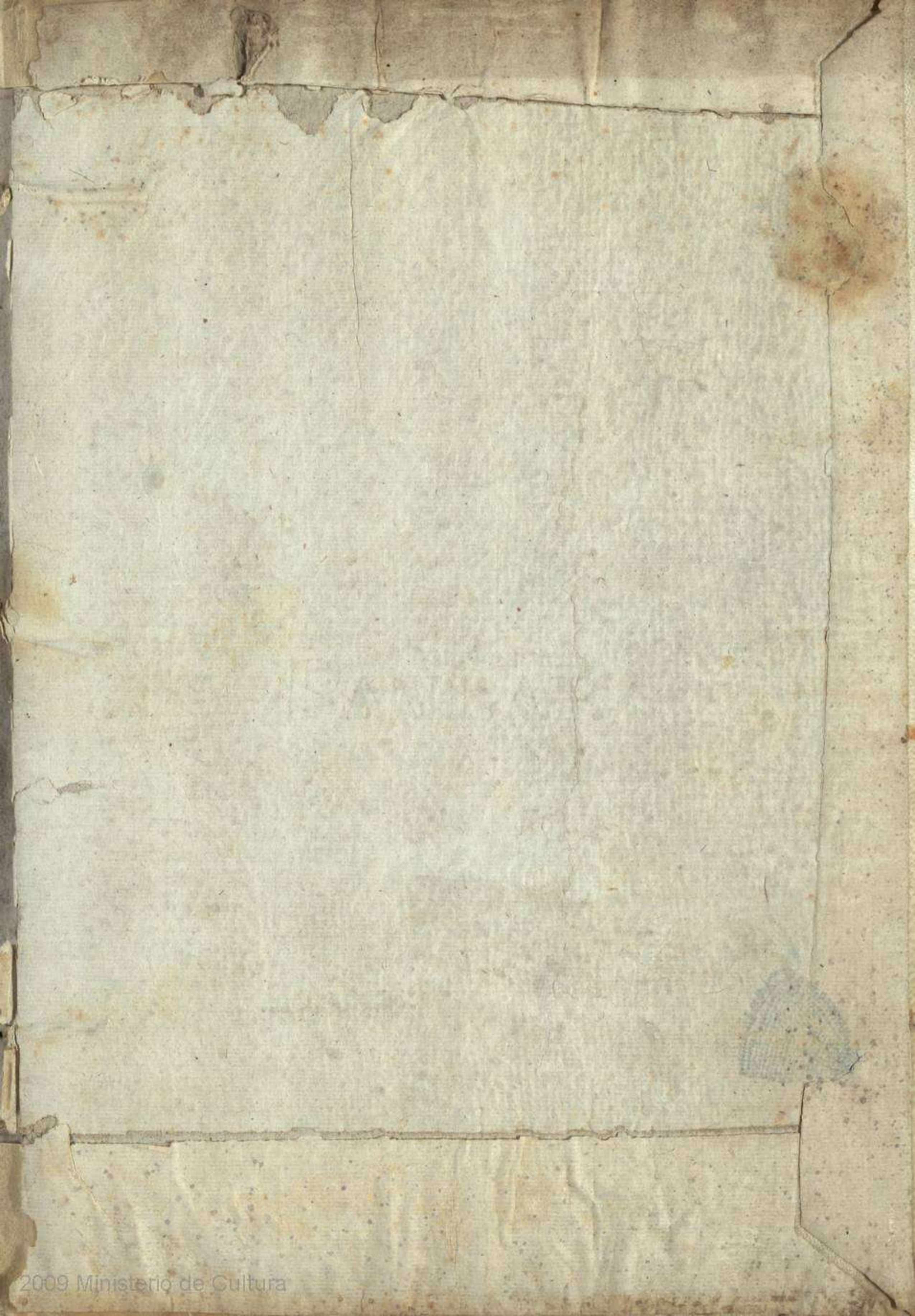
Quia & in hoc mundo non est
aliquid in seipso perfectum
sed omnia sunt in se imperfecta
et in se mutua sunt dependencia
et in se mutua sunt necessaria

Et in se mutua sunt necessaria
et in se mutua sunt necessaria
et in se mutua sunt necessaria

Et in se mutua sunt necessaria
et in se mutua sunt necessaria
et in se mutua sunt necessaria

LIBER V







4/13

30

MS-30

22